

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO.

ASUNTO: suministro de una máquina retroexcavadora compacta adecuada para diferentes tipos de obra de restauración, pavimentación y conservación"

•

La presente memoria se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público , por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación así como su posterior publicación en el Perfil del Contratante tal y como establece el artículo 63. 3 LCSP.

El objeto del presente contrato es la ejecución de una instalación fotovoltaica que comprende las siguientes actuaciones:

suministro de una máquina retroexcavadora compacta adecuada para diferentes tipos de obra de restauración, pavimentación y conservación"

Relación con el objeto del contrato. Nos encontramos ante la necesidad de cubrir que no puede ser prestado por personal propio de la Corporación, debido a la escasez de recursos humanos necesario para atender las necesidades requeridas para su funcionamiento. La proporcionalidad queda justificada en el hecho de que no existe otra modalidad para cubrir esta obra con menor coste, así como en el hecho de que es la técnica administrativa que más se ajusta a la finalidad con un menor impacto sobre derechos de terceros

Idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. La idoneidad exigida por la LCSP queda reflejada al tener la necesidad que se desea cubrir. La naturaleza de la prestación hace que lo adecuado y conveniente sea la licitación del objeto a través de un contrato que cumple el criterio del art. 13 LCSP

Tipo de contrato: se trata de un contrato de obras del subtipo Instalación eléctrica. "El código CPV (vocabulario común de contratación pública) de esta obra es: 432000

División en lotes. No se contempla la división en lotes, en virtud del art. 99.3 de la LCSP que indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. No se contempla la división en lotes del objeto del contrato al tratarse de una prestación única no susceptible de división.

El presente contrato no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



En virtud de la exigencia contenida en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, esta Alcaldía entiende necesario proceder aL suministro de una máquina retroexcavadora compacta adecuada para diferentes tipos de obra de restauración, pavimentación y conservación" "resultando necesario justificar en el expediente lo siguientes extremos:

A.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará de forma ordinaria, utilizando el procedimiento abierto.

Además, y teniendo en cuenta que en el presente contrato se dan las siguientes condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley, a saber:

- a) Su valor estimado es inferior a 2.000.000,00 euros.
- b) Y que, entre los criterios de adjudicación previstos, los que se evalúen mediante un juicio de valor, su ponderación no superen el veinticinco por ciento del total.

Su tramitación se ajustará a las normas del procedimiento "abierto simplificado" regulado en el artículo 159 de la LCSP.

B.- CLASIFICACION EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.

11.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del presente contrato inferior a 500.000,00 euros, no será exigible la clasificación. No obstante, la acreditación del empresario como contratista en el Grupo I - Instalaciones eléctricas, Subgrupo 9 - Instalaciones eléctricas sin cualificación específica, categoría 1), acreditará el cumplimiento de la solvencia técnica y económica requerida.

C.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar.



Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato:

- 1.- Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
- 2.- Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
- 3.- Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 4.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, para participar en el procedimiento abierto simplificado, se deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas -ROLECE- o registro equivalente.

La inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera de la empresa. De esta forma, la empresa quedará exenta de adjuntar a la licitación los documentos que han sido confiados al Registro referidos a la capacidad de obrar, personalidad jurídica, representación y clasificación de los licitadores, prohibiciones de contratar, solvencia económica y financiera, autorizaciones o habilitaciones profesionales y datos de cuentas anuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP: "Certificaciones de Registros de Licitadores

- 1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
- 2. La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras1.
- 3. La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción



del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida."

De acuerdo con la Recomendación de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se flexibiliza el requisito ante las dificultades de inscripción por el Registro de licitadores. Para acogerse a este supuesto deberá haberse solicitado dicha inscripción antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y tal circunstancia se acreditará en el Sobre o Archivo electrónico que se aportará en la fase de presentación de proposiciones mediante una declaración responsable. En este supuesto, de resultar propuesto como adjudicatario, se acreditará la capacidad de obrar y solvencia de alguna de las maneras que se indican a continuación:

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas.
- 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- 3. La solvencia del empresario:
- 3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:



Ayuntamiento

Villalón de Campos

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

- 3.2. La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:
- a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato. Correspondencia con los dos primeros dígitos del CPV objeto del contrato.

Los suministros incluidos en dicha relación se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo, relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el presente pliego.



No se exige especial adscripción de medios más allá de aquellos medios materiales y personales estrictamente necesarios para el correcto cumplimiento de la prestación objeto del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, dando preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (o criterios objetivos) por encima de aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Hasta 50 puntos).

A.1) Baja sobre el presupuesto base de licitación

Se puntuará favorablemente atendiendo a la oferta económica más ventajosa a la que se otorgará la puntuación máxima (20 puntos). Conforme al cociente entre la oferta más económica y la oferta realizada a valorar. La oferta más económica recibe 20 puntos. El resto de ofertas realizadas obtienen una puntuación de manera proporcional comparándola con la oferta más económica.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida
Of = Oferta realizada
Pm = Puntuación máxima no

Pm = Puntuación máxima posible (20 ptos)

Oe = Oferta más económica

se considerarán, en principio, como **baja temeraria** o desproporcionadas las establecidas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A.2) Plazo de Garantía y mantenimiento incluido. Máximo 10 puntos.

Se valorará positivamente una ampliación de la garantía del suministro respecto a los plazos mínimos contractuales establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. - Para la ponderación de este criterio se utilizará la siguiente fórmula

(PILLALOW)

Ayuntamiento Villalón de Campos

Puntuación oferta = NxL/Lmáx.

Donde N es la puntuación máxima para este criterio, L es la propuesta de garantía ofertada por cada licitador y L máx. es la oferta máxima de ampliación de garantía de entre las ofertadas por los licitadores.

A.3) Asistencia técnica. Máximo 10 puntos

- Se valorará que el adjudicatario ofrezca una asistencia técnica online en caso de consultas por parte del operario del. El tiempo de respuesta debe ser de un máximo de 24 horas (10p)

Puntuación oferta = NxL/Lmáx

Donde N es la puntuación máxima para este criterio, L es la propuesta de garantía ofertada por cada licitador y L máx. es la oferta máxima de respuesta de entre las ofertadas por los licitadores.

Reducción del plazo de entrega.

Se valora la proposición que reduzca el plazo máximo de entrega, sin coste adicional alguno. A tal efecto, el plazo máximo de entrega previsto es de 60 DÍAS. Puntuación máxima: 10 puntos.

En el supuesto de empate éste se deshará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 147.2 de la LCSP.

Atribución de puntos: Se otorgará 1 punto por cada 5 días (máximo 10 PUNTOS) que se reduzca respecto al plazo máximo de entrega establecido en el pliego.

Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes para este suministro.

Ofertas anormalmente bajas.

Inicialmente se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 85 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.

7



Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá la oferta.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad

Preferencias de adjudicación en caso de empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:



Ayuntamiento

Villalón de Campos

- a).- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b).- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c).- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d).- El sorteo, en caso que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

D.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

El Presupuesto base de licitación del contrato es de $41.000,00 \in al$ que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de $8.610,00 \in (21\%)$ lo que supone un total de $49.610,00 \in a$.

Toda oferta que supere el Presupuesto base de licitación será automáticamente rechazada.

E.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE SATISFACE CON LA CONTRATACIÓN.

La necesidad de su adquisición viene motivada porque el equipamiento y maquinaria actual de los servicios operativos resulta actualmente insuficiente para las necesidades del municipio.

Esta Entidad no dispone del personal necesario ni los medios materiales para llevar a cabo el objeto de la contratación, por lo que resultará idónea su contratación con empresa ajena y



especializada en su ejecución, no siendo conveniente ampliar los medios con que cuenta esta Administración

F.- DIVISION EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Las obras contenidas en el proyecto se enmarcan íntegramente en el caso expuesto en el artículo 99 de la LCSP, punto 3, letra b), en el que se expone:

- " (...)el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)
- (...) En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, las siguientes(...)
- (...) b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico : o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes . Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificadas debidamente en el expediente.

En el presente proyecto, como se describe a lo largo del mismo, se contempla la realización de obras de demoliciones, ejecución de infraestructuras, pavimentación y remates.

La configuración de las obras descritas conlleva la ejecución de los distintos capítulos o unidades de obra de forma simultánea en un mismo espacio y tiempo. De esta manera será indispensable compaginar obras de movimiento de tierras, con obras de infraestructuras y ello conlleva la imposibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta de hecho la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, e implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

Por tanto se propone, en virtud de lo autorizado en el artículo 99.3.b) la no división en lotes.

G.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo máximo de ejecución del contrato de obras será 60 DÍAS que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la formalización del contrato administrativo.



De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y considerando el plazo de ejecución previsto, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

I.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando encuentre su justificación en alguno de los supuestos del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá ser sustancial; considerándose a estos efectos que la modificación es sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, y, en cualquier caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 205.2.c) segundo párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 191, 203, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público,158 a 162 del Reglamento General y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y requerirán la previa autorización y aprobación técnica y económica del Órgano de Contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deben publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha Ley.

No obstante, lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, IVA excluido.

Igualmente podrán incluirse precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del precio primitivo del contrato.

La cláusula 63 recoge modificaciones para contratos financiados con cargo al PRTR.



J.- VARIANTES.

En el procedimiento de adjudicación no se tendrán en cuenta criterios distintos del precio y, por tanto, no se admite que los licitadores presenten variantes, en aplicación de lo establecido en el art. 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.

K.- SUBCONTRATACIÓN.

Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 60 por 100 del importe de adjudicación, en las condiciones y los supuestos previstos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Para que la subcontratación tenga efectos frente al Ayuntamiento, deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a efectos de comprobar la realización de tales pagos, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el citado artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

La subcontratación deberá documentarse mediante la cumplimentación del Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, con el contenido y los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la referida disposición legal, debiendo permanecer disponible dicho Libro en la obra, hasta la completa terminación de la misma, y conservándose durante los 5 años posteriores a dicha fecha.

L- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se financia con cargo a la siguiente partida presupuestaria del presente ejercicio.



AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	314.628.01	49.610,00€.

En Villalón de Campos (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE